



**RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 5.356 plazas (672,72 UGM), en el polígono 2, parcela 23, del término municipal de Sariñena (Huesca) y promovida por César Pueyo Cáncer. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/07649).**

Con fecha 10 de agosto de 2023, se recibe en este Instituto la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES222130000193, para adaptar las instalaciones a los nuevos requisitos del bienestar animal aprobados por Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina con REGA ES222130000193, ubicada en el polígono 2, parcela 23, del término municipal de Sariñena (Huesca), dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 5.356 plazas de cebo, otorgada mediante Resolución de 9 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 72, de 20 de abril de 2022 (Expte: INAGA 500202/02/2019/09692).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la modificación de las instalaciones, sin modificación de la capacidad autorizada, dando cumplimiento, según proyecto, a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios Reales Decretos.

Además, notifica el cambio de parcelas agrícolas asociadas a la explotación. Anualmente, el promotor debe realizar la Declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento n.º 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación, no siendo necesario su notificación al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La información está disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

Tercero.— La modificación planteada implica la construcción de una nueva nave no evaluada, ni incluida en la Autorización Ambiental Integrada de la ampliación de la explotación.

Tras sucesivos requerimientos de información, el 12 de septiembre de 2023 se recibe la documentación donde se adapta el diseño de los fosos de la nueva nave a evaluar (nave de cebo n.º 3) cumpliendo con lo establecido en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, relativo a la reducción de emisiones de amoníaco y gases de efecto invernadero a la atmósfera.

El proyecto evaluado en esta modificación puntual, respeta las distancias mínimas a otras explotaciones ganaderas intensivas y elementos relevantes de territorio establecidas en la normativa sectorial aplicable.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de



emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 9 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 5.356 plazas (672,72 UGM), en el polígono 2, parcela 23, del término municipal de Sariñena (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho queda sustituido por lo siguiente:

“Cuarto.— *Características de la instalación.*

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Nave ganadera número 1 de dimensiones 104,40 x 14,40 m, una caseta de vestuarios de dimensiones 8 x 6 m, una balsa de purines número 1 con una capacidad de 2.010 m<sup>3</sup>, una fosa de cadáveres número 1 de 16 m<sup>3</sup> de capacidad, una balsa de agua de 1.050 m<sup>3</sup> de capacidad, vado sanitario y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas: Nave ganadera número 3, de dimensiones 73,78 m x 16,40 m; 2 naves ganaderas (número 2 y número 4) de dimensiones 79,90 x 16,40 m, una fosa de cadáveres número 2 de 16 m<sup>3</sup> de capacidad, una balsa de purines número 2 de 1.672,71 m<sup>3</sup> de capacidad, un separador de fases sólido-líquido para el tratamiento del purín, una fosa de recepción de purines de 557,16 m<sup>3</sup> de capacidad, un estercolero para el almacenaje de la fracción sólida de 468 m<sup>3</sup> de capacidad, con arqueta de recogida de lixiviados y ampliación del vallado perimetral.

Los fosos de la nave de cebo número 3 están diseñados en forma de “V” para cumplir con lo establecido en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero en lo relativo a la reducción de emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero.”

El punto 2 de la Resolución queda redactado como sigue:

“2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a César Pueyo Cáncer para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 5.356 plazas (672,72 UGM), en el polígono 2, parcela 23, del término municipal de Sariñena (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X= 731.631- Y = 4.621.897.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberá cumplir la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina ubicada en el polígono 2, parcela 43 de Sariñena (Huesca), quedando las instalaciones de la explotación dentro del polígono definido por las siguientes coordenadas (UTM ETRS89, Huso 30):



Vértice	X	Y
1	731591,36	4621966,60
2	731689,12	4621945,80
3	731683,30	4621876,33
4	731690,79	4621866,76
5	731717,41	4621861,35
6	731712,00	4621841,38
7	731674,15	4621847,62
8	731570,15	4621869,67
9	731591,36	4621966,60

- El acceso al recinto se deberá efectuar obligatoriamente a través del vado sanitario.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución.”.

Se incorpora la siguiente MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

“MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde la nave de cebo número 3, de dimensiones 73,78 m x 16,40 m: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado con fosos interiores de 1,80 m de anchura interior en coronación, 0,75 m de profundidad mayor, con paredes inclinadas 45.º, con un canal de descarga de 0,3 m de anchura en el fondo. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en “U” y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves).”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales previa a la actualización de la capacidad de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas, así como a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad ampliada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**